

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 764

04 de enero de 2022

“Por medio de la cual se establecen directrices en torno a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Institución Universitaria Digital de Antioquia para la vigencia 2022”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015; en concordancia con lo establecido por los literales a), b) y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.
3. Que el numeral 3°, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”*.
4. Que, para cumplir con los objetivos, planes, proyectos, acuerdos, contratos y convenios de la Institución, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
5. Que, conforme a lo establecido en el literal h, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la

Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

6. Que son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.
7. Que los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión son aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles, relacionadas con el acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico o asistencial, necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
8. Que, en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013, es necesario que el contratista esté afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, se hagan los aportes pertinentes de acuerdo con la categoría del riesgo, se incorpore al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución y se cumplan todas las obligaciones que se establecen entre las partes, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales surte efectos solo a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la afiliación.
9. Que es conveniente, oportuno y necesario fijar directrices institucionales para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, debe realizarse atendiendo los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente concordante.

ARTÍCULO 2. En los estudios previos que justifiquen la realización de este tipo de contratos, se establecerá con claridad la necesidad que pretende suplir la Entidad y los requisitos de idoneidad y experiencia que debe acreditar la persona natural o jurídica a contratar.

PARÁGRAFO. Es la actividad a ejecutar o el producto a entregar, lo que determina el grado de formación y de experiencia que se debe acreditar para satisfacer las necesidades de la Institución, con independencia de los títulos o años de experiencia que el contratista o su

equipo de trabajo en particular ostente. En ese sentido, para efectos de fijar la contraprestación que pague la Institución, se acudirá al primer criterio esbozado en este párrafo y cuando fuere necesario, de manera específica, al segundo criterio.

ARTÍCULO 3. Los estudios previos deben dar cuenta con claridad, de las obligaciones que asume el contratista, así:

- a) En los contratos de prestación de servicios profesionales, las obligaciones pueden consistir en el desarrollo de unas actividades durante un lapso determinado o en la entrega de unos productos.
- b) En los contratos de apoyo a la gestión las obligaciones describirán las actividades que debe desarrollar el contratista durante un lapso determinado.

ARTÍCULO 4. La contraprestación por los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de unas actividades durante un lapso determinado, atendiendo en todo caso lo dispuesto en el párrafo del artículo segundo, se regirá hasta por los valores definidos en la siguiente tabla, según descripción, actividad y experiencia mínima:

NIVEL DE FORMACIÓN	ESPECIFICACIONES DEL PERFIL GRADUADO	EXPERIENCIA MÍNIMA	PERSONA NATURAL RESPONSABLE DE IVA			PERSONA NATURAL NO RESPONSABLE DE IVA	
			HONORARIOS	IVA 19%	COSTO TOTAL	HONORARIOS	COSTO TOTAL
Bachiller	Bachiller sin experiencia laboral o con conocimientos en herramientas ofimáticas	Menor a 2 años	\$ 1.622.270	\$ 308.231	\$ 1.930.501	\$ 1.622.270	\$ 1.622.270
	Bachiller con experiencia laboral	Igual o Mayor a 2 años	\$ 1.880.893	\$ 357.370	\$ 2.238.262	\$ 1.880.893	\$ 1.880.893
Estudiante en prácticas y/o con requisitos de grado cumplidos	Estudiante en prácticas de programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales; y/o con requisitos de grado cumplidos	N/A	\$ 2.552.640	\$ 485.002	\$ 3.037.641	\$ 2.552.640	\$ 2.552.640

Técnico profesional	Técnico Profesional sin experiencia laboral	Menor a 2 años	\$ 2.127.199	\$ 404.168	\$ 2.531.367	\$ 2.127.199	\$ 2.127.199
	Técnico Profesional con experiencia laboral	Igual o Mayor a 2 años	\$ 2.552.640	\$ 485.002	\$ 3.037.641	\$ 2.552.640	\$ 2.552.640
Tecnólogo	Tecnólogo sin experiencia laboral	Menor a 2 años	\$ 2.837.600	\$ 539.144	\$ 3.376.744	\$ 2.837.600	\$ 2.837.600
	Tecnólogo con experiencia laboral	Igual o Mayor a 2 años	\$ 3.405.175	\$ 646.983	\$ 4.052.158	\$ 3.405.175	\$ 3.405.175
Profesional	Profesional sin experiencia laboral	Menor a 2 años	\$ 4.041.679	\$ 767.919	\$ 4.809.598	\$ 4.041.679	\$ 4.041.679
	Profesional con experiencia laboral	Igual o Mayor a 2 años	\$ 5.511.685	\$ 1.047.220	\$ 6.558.905	\$ 5.511.685	\$ 5.511.685
Profesional posgraduado	Profesional posgraduado con experiencia laboral	Igual a 2 años y Menor a 5 años	\$ 6.549.535	\$ 1.244.412	\$ 7.793.947	\$ 6.549.535	\$ 6.549.535
	Profesional posgraduado con experiencia laboral	Igual o Mayor a 5 años	\$ 7.911.293	\$ 1.503.146	\$ 9.414.438	\$ 7.911.293	\$ 7.911.293

PARÁGRAFO 1. El pago de los honorarios se realizará en forma proporcional al tiempo de ejecución de las actividades, previa certificación del supervisor del contrato, y en virtud de lo establecido en lo establecido en el clausulado del contrato.

PARÁGRAFO 2. Cuando, para efectos de la prestación del servicio contratado, se requiera el desplazamiento del contratista, y dichos costos no se asuman dentro de los honorarios estipulados, se podrá pactar en el contrato la cláusula de gastos reembolsables, o contemplar la posibilidad de otorgar gastos de viaje o de transporte al contratista, siempre y cuando estén justificados en los estudios previos e incluidos en el contrato. En cualquier caso, con independencia de la alternativa definida, dichos valores no serán sumados al

valor total de los honorarios pactados en el contrato, sin embargo, deberán contemplarse por el supervisor contractual en la planeación y programación del gasto por dicho concepto.

PARÁGRAFO 3. Cuando se pacten honorarios por la entrega de productos, para la definición del monto del contrato, se tendrá en cuenta criterios de: conocimiento disciplinar, experticia técnica, trayectoria y nivel de complejidad del producto.

ARTÍCULO 5. La contraprestación por los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se deriven de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá ser diferente a la tabla descrita en el artículo anterior, siempre y cuando en dicho convenio y/o contrato interadministrativo se estipulen los honorarios a pagar por dichos servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, la contraprestación del contratista nunca podrá ser superior a la remuneración total mensual establecida para el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 7. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, tecnológico, técnico o bachiller, estos deberán acreditarse mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

ARTÍCULO 8. Para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, será obligatorio contar previamente con la certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se manifieste que la Institución no cuenta con el personal suficiente en la planta de cargos para realizar o cumplir con las actividades que se necesita contratar o que se requiere de conocimientos especializados.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- a) Afiliar a los contratistas a la ARL respectiva, en la categoría de riesgo correspondiente. Además, informar las novedades generadas.
- b) Hacer el pago de los aportes a la ARL, cuando la categoría de riesgo esté en nivel IV o V.
- c) Incluir a los contratistas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría General, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- a) Reportar de manera oportuna a la Dirección de Recursos Humanos, el personal en calidad de contratistas de prestación de servicios contratado por la Institución.
- b) Exigir al contratista, para la entrega a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los documentos requeridos para el trámite y legalización del contrato, el examen

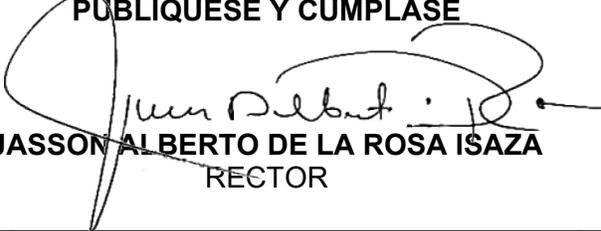
pre ocupacional realizado y suscrito por un médico con licencia en salud ocupacional vigente, de acuerdo con lo preceptuado por la Resolución 2346 de 2007.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los contratistas, en relación con el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

- a) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones) y pagar los aportes en la forma establecida por el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Constituir a favor de la Institución, de acuerdo con uno de los mecanismos de cobertura del riesgo consagrados en la normatividad vigente o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única a favor de entidades estatales, que avale los amparos estipulados en el contrato.

ARTÍCULO 12. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
RECTOR

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y elaboró:	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo	04/12/2021
Revisó:	Camilo Alexander Hurtado Castaño	04/01/2022
Revisó:	Javier Alberto Barranco Silva	04/01/2022
Revisó:	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	04/01/2022
Revisó:	Jessica Andrea Agudelo Vélez	04/01/2022
Aprobó:	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	04/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		